

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2017715000100000257
		Fecha	2017-11-30 04:22:03 pm
Remitente	Sede	D. T. META	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR08SI2017715000100000257			

Villavicencio, 30 de Noviembre de 2017

Al responder por favor citar este número

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL
MINISTERIO DE TRABAJO
BOGOTA D.C

DE: COORDINACIÓN GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
TERRITORIAL META

ASUNTO: Envío Documentación - Organización Sindical / Archivo Sindical

- Remito depósito de la Convención Colectiva realizada entre ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP "ASOPROFEMSA" y la ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP a treinta y seis (36) folios


AURORA PINZON ORTIZ
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Anexo; treinta y seis (36) folios
Copia; c.c.
Transcriptor: /Elaboró Susana R.
Elaboro: /Elaboró Susana R.
Revisó/Aprobó: Aurora P.

Ruta electrónica sindicatos/oficio envió deposito 2016

COO 21519

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de META_
 Inspector de Trabajo SUSANA RINCON CORREDOR
 Número 118

CIUDAD:	Villavicencio	FECHA:	30	11	2017	HORA	2.30 pm
----------------	---------------	---------------	----	----	------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIEGO FERNANDO VELASQUEZ MORENO		
No. IDENTIFICACIÓN	86.079.060		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL "ASPROFEMSA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 37 A No 45 53 Barrio Barzal Alto, Edificio EMSA		
No. TELÉFONO		6614000	3004228988

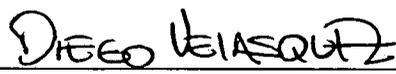
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P.					
Y	ORGANIZACIÓN SINDICAL	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACION DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "ASPROFEMSA"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE 2017 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	58	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	9 (más 25 de actas parciales)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


SUSANA RINCON CORREDOR
 Inspector de Trabajo () de (Meta)


DIEGO FERNANDO VELASQUEZ MORENO
 El Depositante



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

GGH - 20177000351401



Villavicencio, 27-11-2017

Doctora
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora Territorial Meta (E)
Ministerio del Trabajo
Ciudad

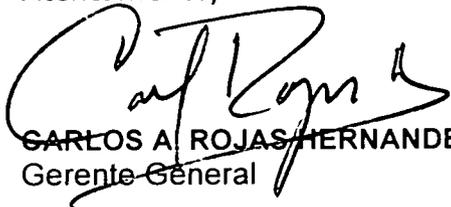
Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo ASPROFEMSA

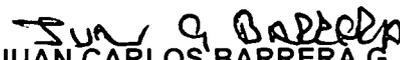
Cordial Saludo Doctora Nubia Lucia:

Con la presente estamos depositando en original y tres (3) copias la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 8 de noviembre de 2017, entre la Electrificadora del Meta S.A. ESP y el Sindicato de Profesionales de la Electrificadora del Meta S.A. -ASPROFEMSA-, con vigencia del 1° de octubre de 2017 al 31 de septiembre de 2019.

Este depósito de la Convención Colectiva de Trabajo se efectúa con el fin de dar cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,


CARLOS A. ROJAS HERNANDEZ
Gerente General


JUAN CARLOS BARRERA G.
Presidente – ASPROFEMSA.

Anexos: Lo anunciado, en _____, folios cada uno.

Proyectó: Ruth G.
Revisó: CARH



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LA
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA
DEL META SA. E.S.P. "ASPROFEMSA"

Octubre 1 de 2017 al 30 septiembre 2019

A
q Convención Colectiva de Trabajo ASPROFEMSA octubre 1 de 2017 al 30 septiembre 2019
Personería jurídica N° 55 del 28 de agosto de 2014

mlj

ÍNDICE

ii

Capítulo 1 : DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL.....	3
Artículo Primero. Designación de las Partes.....	3
Artículo Segundo. Libertad de Asociación y Garantías.....	3
Artículo Tercero. Reconocimiento.....	3
Artículo Cuarto. Vigencia.....	3
Artículo Quinto. Campo de Aplicación y Principios de la Presente Convención Colectiva de Trabajo.....	4
Artículo Sexto. Auxilio Sindical.....	4
Artículo Séptimo. Permisos Sindicales.....	4
Artículo Octavo. Vigencia Acuerdos No Superados.....	5
Artículo Noveno. Bono de Firma.....	5
Artículo Décimo. Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo.....	6
Artículo Undécimo. Descuento para la Asociación.....	6
Capítulo 2 : ESTABILIDAD LABORAL.....	7
Artículo Duodécimo. Estabilidad Laboral.....	7
Artículo Decimotercero. Procedimiento para la comprobación de faltas y la aplicación de las sanciones disciplinarias.....	8
Artículo Decimocuarto. No Represalias.....	8
Artículo Decimoquinto. Protección al Trabajador por Detención.....	8
Artículo Decimosexto. Reestructuración.....	8
Artículo Decimoséptimo. Escalafón.....	9
Artículo Decimoctavo. Ascensos y Promociones.....	9
Capítulo 3 : JORNADA LABORAL Y DESCANSOS.....	10
Artículo Decimonoveno. Disponibilidad del Trabajador.....	10
Artículo Vigésimo. Vacaciones.....	10
Capítulo 4 : GARANTIAS ECONOMICAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION.....	11
Artículo Vigésimo primero. Prima de Antigüedad.....	11
Artículo Vigésimo segundo. Pago de Primas.....	11
Artículo Vigésimo tercero. Fondo de Vivienda.....	12
Artículo Vigésimo cuarto. Auxilios Educativos.....	12
Artículo Vigésimo quinto. Auxilios Especiales.....	13
Artículo Vigésimo sexto. Auxilio por Servicio de Energía Eléctrica.....	13
Artículo Vigésimo séptimo. Fondo de Empleados.....	14
Capítulo 5 SALARIOS.....	15
Artículo Vigésimo octavo. Salarios.....	15
Artículo Vigésimo noveno. Dominicales y festivos.....	15
Artículo Trigésimo. Recargo por Horas Extras.....	15
Artículo Trigésimo primero. Viáticos.....	16
Capítulo 6 : CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO A CARGO DE LA EMSA E.S.P.....	17
Artículo Trigésimo segundo. Derecho de Información.....	17

RSJ

Capítulo 1 :

DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL.

Artículo Primero. Designación de las Partes.

Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato ASOCIACION DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "ASPROFEMSA", de una parte, o quien en el futuro la sustituya, y como empleador, la empresa ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P.". En adelante y por razones de brevedad el SINDICATO y EMSA E.S.P., respectivamente.

Artículo Segundo. Libertad de Asociación y Garantías.

Las partes se comprometen a respetar el derecho de asociación consagrado en la Constitución Política de Colombia, en la legislación laboral vigente y en los Convenios de la OIT ratificados por Colombia, especialmente los Convenios 087 y 098, manteniendo la neutralidad debida y respetando la autonomía y libertad de la organización y de sus decisiones, garantizando la negociación colectiva.

Artículo Tercero. Reconocimiento.

La EMSA E.S.P. reconoce a ASPROFEMSA como único representante de sus trabajadores profesionales beneficiarios de esta convención. Mientras exista "ASPROFEMSA" la EMSA E.S.P. no podrá exigir o inducir a renunciias de derechos convencionales con el propósito de que el trabajador pueda ser vinculado a la EMSA E.S.P. o de mantener vigente su contrato de trabajo.

Artículo Cuarto. Vigencia.

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años contados a partir del 1° de octubre de 2017.

Artículo Quinto. Campo de Aplicación y Principios de la Presente Convención Colectiva de Trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores profesionales afiliados a ASPROFEMSA o que por disposición legal se beneficien o se puedan afiliar.

Lo dispuesto en la presente convención colectiva de trabajo se aplicará a partir de su vigencia. La EMSA E.S.P. aplicará en forma preferente y permanente, los principios que rigen el derecho del trabajo, especialmente lo establecido en el Preámbulo y los artículos 1°, 2° y 53 de la Constitución Política de Colombia y demás estatutos normativos de orden legal, tales como:

- a) Favorabilidad
- b) Obligatoriedad:
- c) Mínimo de Derechos y Garantías:
- d) Irrenunciabilidad de Beneficios y Conservación de Derechos adquiridos:
- e) No Discriminación:
- f) Progresividad y No Regresividad:

Artículo Sexto. Auxilio Sindical.

La EMSA E.S.P. reconocerá a ASPROFEMSA para su funcionamiento y gastos inherentes a su actividad gremial, un auxilio especial por el valor equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes por cada año de vigencia. Facilitará, a través de la contratación que corresponda un espacio donde puedan realizarse las reuniones de Junta Directiva de la Organización Sindical, una vez al mes durante la vigencia de la convención.

Artículo Séptimo. Permisos Sindicales.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo la empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. concederá a sus trabajadores los siguientes permisos sindicales.

- a) Un permiso remunerado de cuatro (4) días laborales al mes, no acumulativo, al presidente de la Junta Directiva, para ejercer labores propias de la Asociación.

RS

- b) Un permiso remunerado de un (1) día laboral al mes, no acumulativo, a los miembros de la Junta Directiva de ASPROFEMSA, para reuniones de seguimiento.
- c) Cuando se programen cursos o congresos que interesen a la Asociación, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. otorgará tres (3) permisos, no mayores a cuatro (4) días cada uno. Los mismos deberán programarse anticipadamente para garantizar la prestación del servicio. Estos permisos serán anuales.
- d) Un permiso de dos (2) días hábiles al mes para un miembro de la Junta Directiva con el fin de ejercer labores propias de la Asociación. Este tiempo no es acumulable.

Parágrafo Primero: Para que los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo puedan hacer uso de los permisos programados fuera de la sede de trabajo habitual, la EMSA E.S.P. subsidiará a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo un valor equivalente al 50% de la escala vigente en la empresa para viáticos.

Parágrafo Segundo: La EMSA E.S.P. pagará el 50% del precio de la matrícula del Instituto o entidad que dicte los cursos a los cuales asistirán los afiliados a ASPROFEMSA, en uso de los permisos aquí otorgados.

Parágrafo Tercero: Estos permisos serán solicitados a la administración de la empresa con una anterioridad mínima de tres (3) días hábiles a fin de que la empresa pueda suplir las necesidades del servicio, los cuales tendrán la respuesta mínima dos (2) días hábiles antes de salir a cumplirlos.

Artículo Octavo. Vigencia Acuerdos No Superados.

Quedan vigentes todas las Actas, Clausulas, Parágrafos, Incisos y Numerales de Laudos o Convenciones anteriores que rijan entre la EMSA E.S.P. y ASPROFEMSA y que no hayan sido modificados por esta Convención.

Artículo Noveno. Bono de Firma.

La EMSA E.S.P. pagará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez, dentro de los quince (15) días calendario siguientes

a la firma de la Convención, la suma de un (1) SMMLV de los cuales el treinta por ciento (30%) se girará directamente a ASPROFEMSA.

Artículo Décimo. Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

La EMSA E.S.P., se compromete a imprimir cien (100) ejemplares y a publicar en su Intranet en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo, el texto completo que contenga los acuerdos alcanzados.

Artículo Undécimo. Descuento para la Asociación.

La EMSA E.S.P., descontará y girará a ASPROFEMSA, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los Estatutos, aprobadas en las Asambleas de los Trabajadores.

De conformidad con las disposiciones legales, La EMSA E.S.P., descontará a cada uno de los trabajadores afiliados a la Asociación y a todos aquellos que se beneficien de la presente Convención, el cincuenta por ciento (50%) del valor del aumento del sueldo básico del primer mes de vigencia y por una sola vez. Los dineros serán depositados en la cuenta de ASPROFEMSA en el mismo mes en que se paguen los aumentos obtenidos.

Capítulo 2 :

ESTABILIDAD LABORAL.

Artículo Duodécimo. Estabilidad Laboral.

Con el único propósito de garantizar la efectividad del principio de Estabilidad Laboral, consagrado en el Art. 53 de la Constitución Política de Colombia, los trabajadores profesionales contratados por la EMSA E.S.P. permanecerán en su empleo mientras subsistan las causas que le dieron origen al contrato de trabajo. La EMSA E.S.P. podrá contratar a término fijo máximo a un año; transcurrido dicho termino se entenderá que, la modalidad contractual pasará a ser término indefinido.

En caso de determinarse que el trabajador ha cometido una falta disciplinaria, que daría lugar a un despido, se aplicará el debido proceso que constitucional, legal y convencionalmente corresponda.

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., mantendrá la estabilidad de los trabajadores a su servicio y no efectuará despido alguno sin justa causa plenamente comprobada, de acuerdo a las normas de esta Convención y las leyes laborales vigentes.

En caso de que la Empresa dé por terminado unilateralmente y sin justa causa legal el Contrato de Trabajo, pagará a título de indemnización, lo establecido en el Artículo 8 del decreto ley 2351/65 y además "los reajustes que especificamos a continuación":

- A.- Para el trabajador que tuviere un (1) año de servicio, veinticinco (25) días de salario.
- B.- Para el trabajador que tuviere más de un (1) año de servicio y menos de cinco (5), se pagará quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.
- C.- Si el trabajador tiene más de cinco (5) años de servicios continuos y menos de diez (10), se le pagarán diecisiete (17) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.
- D.- Si el trabajador tiene más de Diez (10) años continuos se le pagarán dieciocho (18) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.

Artículo Decimotercero. Procedimiento para la comprobación de faltas y la aplicación de las sanciones disciplinarias.

Se creará un comité bipartito entre EMSA E.S.P. y ASPROFEMSA, encargado de revisar el procedimiento disciplinario actualmente incorporado en el RIT "Reglamento Interno de Trabajo de la EMSA E.S.P.", el cual contendrá y desarrollará como mínimo los siguientes principios: i) Legalidad ii) Indubio pro operario iii) Contradicción iv) Presunción de inocencia y v) Investigación Integral. Dentro de este proyecto se estudiará la creación de un comité con funciones disciplinarias. Se fija como plazo para adoptar las decisiones que en esta materia correspondan el primer semestre del año 2018.

La inobservancia o incumplimiento del procedimiento para faltas disciplinarias generará sanción económica a favor de ASPROFEMSA por valor de diez (10) SMMLV, independientemente del derecho de acción que ejerza el trabajador.

Artículo Decimocuarto. No Represalias.

La Empresa no ejercerá ningún tipo de represalia, ni económica, ni disciplinaria, ni discriminatoria, contra los trabajadores afiliados a ASPROFEMSA, por motivo de la tramitación del presente pliego de peticiones y los que en el futuro se radiquen.

Artículo Decimoquinto. Protección al Trabajador por Detención.

La Empresa dará asistencia judicial a sus trabajadores en caso de captura o detención por parte de las autoridades, cuando ellas sean originadas en el legítimo desempeño de las funciones propias de sus cargos o de los que la Empresa les haya asignado y dentro del desarrollo de la actividad sindical. La EMSA E.S.P. mantendrá vigente su contrato de trabajo hasta por 90 días en dicho evento.

Artículo Decimosexto. Reestructuración.

Todo nuevo proceso de reestructuración administrativa será previamente socializado con la Junta Directiva de ASPROFEMSA quien podrá, antes de su implementación, presentar las consideraciones pertinentes a las directivas de la Empresa a fin de que sean evaluadas y consideradas, generando la respuesta correspondiente.

Artículo Decimoséptimo. Escalafón.

La EMSA E.S.P. a través de la Gerencia de Gestión Humana estudiará la implementación de un sistema de escalafón para su personal profesional que pondrá en consideración de la Junta Directiva de la empresa para la decisión correspondiente. El estudio se elaborará en un término máximo de un año y se permitirá a la Organización Sindical presentar sus observaciones al mismo.

Artículo Decimoctavo. Ascensos y Promociones.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las vacantes de los cargos de trabajadores profesionales que se presenten en la EMSA E.S.P., serán pobiadas por ésta mediante concurso interno de méritos y éstos serán reglamentados por la EMSA E.S.P.

Para llenar las vacantes de los cargos de trabajadores mediante concurso, se debe dar prioridad al personal vinculado a la EMSA E.S.P., incluyendo trabajadores en misión con más de tres (3) años de experiencia en la empresa, de tal forma que el personal nuevo al ingresar a ésta se vincule en el primer grado de cada nivel de la estructura de la empresa.

Capítulo 3 :**JORNADA LABORAL Y DESCANSOS.****Artículo Decimonoveno. Disponibilidad del Trabajador.**

El tiempo en que el trabajador sea programado como disponible por la EMSA E.S.P., para operar sistemas o supervisar en sitio la realización de obras o para atender cualquier evento de la operación del servicio durante el fin de semana completo o en jornada adicional, si tiene derecho a que dicho tiempo le sea remunerado como suplementario en los términos de ley y con los incrementos de que trata esta Convención colectiva de trabajo, recibirá el pago correspondiente.

Artículo Vigésimo. Vacaciones.

La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., reconocerá y pagará anualmente a cada uno de sus trabajadores profesionales beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dieciocho (18) días hábiles de descanso.

125

Capítulo 4 :

GARANTIAS ECONOMICAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION.

Artículo Vigésimo primero. Prima de Antigüedad.

Para materializar el principio de progresividad en relación con la prima de antigüedad reconocida en el Laudo Arbitral, los montos de reconocimiento de este derecho se incrementan así:

- a) Al cumplir cinco (5) años de servicios, dos terceras partes (2/3) de un mes del salario promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.
- b) Al cumplir diez (10) años de servicios, un (1) mes del salario promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.
- c) Al cumplir quince (15) años de servicios, un salario y medio (1.5) promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.

Parágrafo Primero: A partir de los quince (15) años de servicios, se pagará al trabajador una prima anual de un salario y medio (1.5) promedio. La prima anual de antigüedad aludida en este parágrafo, se causará en la fecha en que el trabajador cumpla quince años de servicios y se continuará pagando sucesivamente por año de servicio cumplido.

Parágrafo Segundo: Para la liquidación y pago de esta prima se debe tener en cuenta el tiempo de servicio continuo o discontinuo que cada uno de los trabajadores profesionales beneficiarios de la presente convención tenga en la EMSA E.S.P.

Artículo Vigésimo segundo. Pago de Primas.

Para hacer progresivo el derecho a devengar las primas de vacaciones y semestrales reconocidas en el Laudo Arbitral, la EMSA E.S.P., incrementará su valor así:

- a) Una prima de vacaciones, equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio por cada periodo vacacional causado, cuyo pago se hará junto con el pago de las vacaciones.
- b) Una prima semestral en el mes de junio equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio.

c) Una prima semestral en el mes de diciembre equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio.

Parágrafo Primero: Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo estas primas se liquidarán con Treinta y Siete días (37).

Artículo Vigésimo tercero. Fondo de Vivienda.

A partir de la firma del presente acuerdo colectivo, el fondo de vivienda para profesionales que actualmente funciona en la EMSA E.S.P., hará parte integral de la presente Convención Colectiva de Trabajo manteniendo su naturaleza actual.

Artículo Vigésimo cuarto. Auxilios Educativos.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo la EMSA E.S.P. pagará a cada trabajador beneficiario de la misma los siguientes auxilios educativos:

a) Para educación Preescolar y básica Primaria: La EMSA E.S.P. pagará anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por cada uno de sus hijos que esté cursando estudios de preescolar o básica primaria, una suma equivalente a Diez (10) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.

b) Para estudios de bachillerato: La EMSA E.S.P. pagará anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por cada uno de sus hijos que este cursando estudios de Bachillerato, una suma equivalente a doce (12) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

c) La EMSA E.S.P. pagará anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que se encuentre cursando estudios en un centro de capacitación para personas en condición de discapacidad, una suma equivalente a Diez (10) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.

d) Para estudios técnicos, tecnológicos o de educación superior, otorgará cuatro becas anuales en total, cada una correspondiente al valor de tres (3) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, para estudios en una institución debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: El comité de educación integrado por dos (2) representantes de LA ASOCIACION DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "ASPROFEMSA" y dos (2) representantes de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., deberá reglamentar y adjudicar todo lo referente a los beneficios contenidos en el presente artículo.

Artículo Vigésimo quinto. Auxilios Especiales.

La EMSA E.S.P. continuará otorgando a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo los siguientes auxilios especiales.

A. – Auxilio funerario por muerte de trabajador: En caso de muerte del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., otorgará a sus beneficiarios registrados ante EMSA E.S.P. la suma única, equivalente a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes como subsidio para cubrir los gastos exequiales.

B. – Auxilio por muerte de cónyuge o compañera, hijos legítimo, natural o adoptivo: La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. garantizará a los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de muerte de cónyuge o compañera, hijos legítimo, natural o adoptivo, una suma de dinero equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes como subsidio para cubrir los gastos exequiales.

Artículo Vigésimo sexto. Auxilio por Servicio de Energía Eléctrica.

La EMSA E.S.P. reconocerá a los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, el equivalente de hasta 105 kWh mensuales que le corresponda sufragar por concepto de pago de servicio de energía eléctrica, aplicable al inmueble donde resida o habite el trabajador.

Así mismo, por los conceptos de conexión, matrícula, derecho de red, derechos de instalación, derechos de transformación y subestación a sus trabajadores profesionales beneficiarios se le aplicará un descuento del 50% del valor que corresponda cancelar por dichos conceptos, siempre y cuando los anteriores derechos se causen en la casa de habitación del trabajador beneficiario.

Parágrafo Primero: El descuento por conexión, matrícula, derecho de red, derechos de instalación, derechos de transformación y subestación, solo se aplicará por una (1) sola vez.

Tanto el descuento como el pago de que trata este artículo, se hará únicamente para el consumo de energía eléctrica a tarifa residencial y para su casa de habitación.

Parágrafo Segundo: el auxilio por servicio de energía eléctrica, no constituye salario para efectos prestacionales.

Parágrafo Tercero: En ningún caso la EMSA ESP cancelará más de un (1) recibo por trabajador por servicio de energía eléctrica correspondiente a un mismo período.

Artículo Vigésimo séptimo. Fondo de Empleados.

Con el fin de incentivar el ahorro en los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMSA E.S.P., apalancará y dará viabilidad a la creación de un fondo de empleados profesionales al interior de la Empresa, aportando el uno por ciento (1%) de su salario básico por una única vez como capital semilla, este valor aportado por la EMSA E.S.P. solo podrá ser retirado por parte del trabajador cuando se desvincule laboralmente, el mismo no se entregará si el despido es por justa causa y los dineros del aporte se devolverán a la EMSA E.S.P. De igual forma si el empleado fallece este dinero se entregará a sus beneficiarios debidamente registrados ante el fondo.

La EMSA E.S.P., otorgara tres (3) permisos anuales a trabajadores afiliados al fondo para realizar cursos de capacitación cooperativa con duración no mayor a tres (3) días al año, cada año, entendiéndose que estos deben ser para asociados al fondo y serán designados por el Consejo de Administración del Fondo de Empleados.

Capítulo 5

SALARIOS.

Artículo Vigésimo octavo. Salarios.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la EMSA E.S.P. incrementará el salario básico mensual de los trabajadores beneficiarios de la misma así:

- a) Del primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018): El 2%.
- b) Del primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019): El 1,5%.

PARAGRAFO: Para el incremento, el porcentaje se aplicará sobre el mayor valor que resulte entre el incremento del salario mínimo legal vigente o el IPC acumulado del año correspondiente.

Artículo Vigésimo noveno. Dominicales y festivos.

Cuando mediante acuerdo previo formalizado por escrito entre la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se deba laborar domingos o días festivos, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. remunerará al trabajador con el pago triple del salario básico en proporción a las horas laboradas.

Artículo Trigésimo. Recargo por Horas Extras.

Cuando mediante acuerdo previo formalizado por escrito entre la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se deba laborar tiempo superior al establecido como jornada de trabajo diario, se reconocerá la remuneración correspondiente con los recargos a que hubiere lugar, siempre y cuando de conformidad con las disposiciones legales tenga derecho a percibir tal beneficio.

Este beneficio no se aplica a los trabajadores de dirección confianza y manejo.

Artículo Trigésimo primero. Viáticos.

La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., reconocerá cada uno de sus trabajadores profesionales beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los viáticos de acuerdo con la siguiente tabla proporcional al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

CARGO	Fuera del Departamento		Dentro del Departamento (> 70 KMS)	
	% SMLMV	% SMLMV	% SMLMV	% SMLMV
	Pernoctado	Sin Pernoctar	Pernoctado	Sin Pernoctar
Analista I y II	37%	18,50%	22,20%	11,10%
Analista III, y Analista Coordinador	42%	21,00%	25,20%	12,60%
Líder	57%	28,50%	34,20%	17,10%

Capítulo 6 :

CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO A CARGO DE LA EMSA E.S.P.

Artículo Trigésimo segundo. Derecho de Información.

La EMSA E.S.P. garantiza el derecho a la información en los términos de la Constitución y la Ley vigentes.

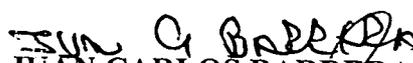
La EMSA E.S.P. atenderá a los miembros de la Junta Directiva de ASPROFEMSA, sin dilaciones, prerequisites, ni restricciones de temario, programando las reuniones o las audiencias con los funcionarios de cualquier nivel jerárquico, incluidos los directivos de mayor jerarquía, a petición de ASPROFEMSA. De cada una de estas reuniones las partes suscribirán un acta, si lo encuentran pertinente.

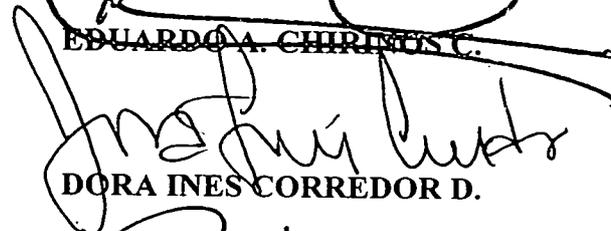
Suscribimos la presente Convención Colectiva de Trabajo:

POR LA EMPRESA

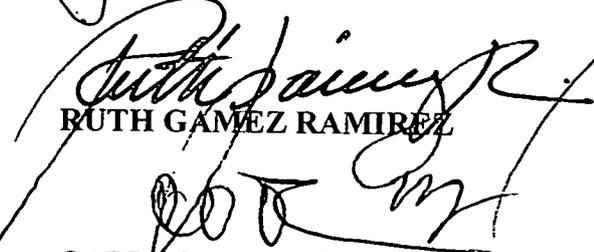
POR EL SINDICATO

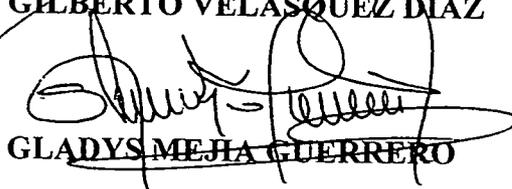

EDUARDO A. CHIRINOS C.


JUAN CARLOS BARRERA GENES

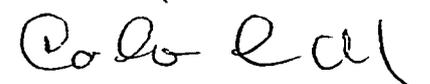

DORA INES CORREDOR D.


GILBERTO VELASQUEZ DIAZ


RUTH GAMEZ RAMIREZ


GLADYS MEJIA GUERRERO


CARLOS E. TOBON BORRERO


CARLOS A. GRANADOS AMALLA

Nota: Siendo la naturaleza del presente documento meramente compilatoria, expresamente se manifiesta que, la presente convención colectiva no tiene la virtualidad de modificar las cláusulas que queden vigentes del Laudo Arbitral ni las actas parciales suscritas.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

	No. Radicado	11EE2017715000100002262
	Fecha	2017-11-14 10:10:41 am
Remitente	ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	
Destinatario	Sede	D. T. META
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	1	Folios 1
COR11EE2017715000100002262		

GGH - 20177000326841



Villavicencio, Noviembre 9 de 2017

Doctora
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora Territorial Meta (E)
Ministerio del Trabajo
Ciudad

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo ASPROFEMSA

Cordial Saludo Doctora Nubia Lucia:

Con la presente estamos depositando en original y tres (3) copias del Acta de Compilación de actas parciales de la negociación del pliego de peticiones y Finalización de la Etapa de Arreglo Directo ASPROFEMSA, suscrita el 8 de noviembre de 2017, entre la Electrificadora del Meta S.A. ESP y el Sindicato de Profesionales de la Electrificadora del Meta S.A. -ASPROFEMSA-.

Este depósito de actas se efectúa con el fin de dar cumplimiento al artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo.

Adicional al Acta de Compilación, se anexa copia de:

- Acta Parcial No.01 - octubre 24 de 2017
- Acta Parcial No.02 - octubre 31 de 2017
- Acta Parcial No.03 - noviembre 8 de 2017

Atentamente,

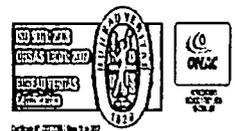
CARLOS A. ROJAS HERNANDEZ
Gerente General

JUAN CARLOS BARRERA G.
Presidente - ASPROFEMSA.

Anexos: Cuarenta y nueve (49) folios

Proyectó: Ruth G.
Revisó: CARH *R*

andres granados@emsa-esp.com.co





ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015

Página 1 de 12

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

Fecha: Noviembre 8 de 2017

Número	: 004
Lugar	: Club Meta
Hora	: 8:00 a.m.
Tema	: Compilación de Actas Parciales de la Negociación del Pliego de Peticiones ASPROFEMSA y finalización de la etapa de arreglo directo.

ASISTENTES

	NOMBRE	CARGO
1	Luis Eduardo Chirinos C.	Gerente Financiero – Negociador EMSA ESP
2	Ruth Gámez R.	Gerente Gestión Humana- Negociadora EMSA ESP
3	Carlos A. Granados Amaya	Analista II – Negociador ASPROFEMSA
4	Carlos E. Tobón Borrero	Negociador EMSA ESP
5	Gladys Mejía Guerrero	Líder Contabilidad Negociadora ASPROFEMSA
6	Juan C. Barrera Genes	Analista Coordinador – Negociador ASPROFEMSA
7	Gilberto Velásquez Díaz	Analista Coordinador – Negociador ASPROFEMSA

ORDEN DE LA REUNIÓN

En Villavicencio, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en las instalaciones del Club Meta, los miembros de las Comisiones Negociadoras nombradas por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, señores Luis Eduardo Chirinos C., Ruth Gámez R., Carlos E. Tobón Borrero, de una parte y la **ASOCIACION DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – ASPROFEMSA**, señores Gladys Mejía Guerrero, Juan C. Barrera Genes, Gilberto Velásquez Díaz, Carlos Andrés Granados Amaya, de la otra, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo suscriben la presente acta, con la cual se concluye el conflicto colectivo, el cual quedó definido en esta etapa y conforme a los siguientes Acuerdos:

CAPÍTULO 1

DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL

Artículo Primero. Designación de las Partes.

Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato **ASOCIACION DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "ASPROFEMSA"**, de una parte, o quien en el futuro la sustituya, y como empleador, la empresa **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P."**. En adelante y por razones de brevedad el **SINDICATO** y **EMSA E.S.P.** respectivamente.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

Handwritten initials and marks:
C
R
A G.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 2 de 12
		DIRECCIONAMIENTO

Artículo Segundo. Libertad de Asociación y Garantías.

Las partes se comprometen a respetar el derecho de asociación consagrado en la Constitución Política de Colombia, en la legislación laboral vigente y en los convenios de la OIT, ratificados por Colombia, especialmente los convenios 087 y 098, manteniendo la neutralidad debida y respetando la autonomía y libertad de la organización y de sus decisiones, garantizando la negociación colectiva.

Artículo Tercero. Reconocimiento.

La EMSA reconoce a ASPROFEMSA como único representante de sus trabajadores profesionales beneficiarios de esta convención. Mientras exista "ASPROFEMSA" la EMSA E.S.P. no podrá exigir o inducir a renunciaciones de derechos convencionales con el propósito de que el trabajador pueda ser vinculado a la EMSA o de mantener vigente su contrato de trabajo.

Artículo Cuarto. Vigencia.

La vigencia de la presente convención será de dos (2) años contados a partir del 1° de octubre del año 2017.

Artículo Quinto. Campo de Aplicación y Principios de la Presente Convención Colectiva de Trabajo.

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores profesionales afiliados A ASPROFEMSA o que por disposición legal se beneficien o se puedan afiliar.

Lo dispuesto en la presente convención colectiva se aplicará a partir de su vigencia. La EMSA ESP aplicará en forma preferente y permanente, los principios que rigen el derecho del trabajo, especialmente lo establecido en el preámbulo y los artículos 1°, 2° y 53 de la Constitución Política de Colombia y demás estatutos normativos de orden legal, tales como:

- a) Favorabilidad:
- b) Obligatoriedad:
- c) Mínimo de Derechos y Garantías:
- d) Irrenunciabilidad de Beneficios y Conservación de Derechos adquiridos
- e) No Discriminación:
- f) Progresividad y No Regresividad:

Artículo Sexto. Auxilio Sindical.

La EMSA E.S.P. reconocerá a ASPROFEMSA para su funcionamiento y gastos inherentes a su actividad gremial, un auxilio especial por el valor equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales por cada año de vigencia. Facilitará, a través de la contratación que corresponda un espacio donde puedan realizarse las reuniones de junta directiva de la organización sindical, una vez al mes durante la vigencia de la convención.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
	Página 3 de 12	
ACTA REUNIÓN		DIRECCIONAMIENTO

Artículo Séptimo. Permisos Sindicales

La empresa Electrificadora del Meta S.A. a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva concederá a sus trabajadores los siguientes permisos sindicales.

- a) Un permiso remunerado de cuatro (4) días laborales al mes, no acumulativo, para el presidente de la junta directiva, para ejercer labores propias de la Asociación.
- b) Un permiso remunerado de un (1) día laboral al mes, no acumulativo, para los miembros de la junta directiva de ASPROFEMSA, para reuniones de seguimiento.
- c) Cuando se programen cursos o congresos que interesen a la Asociación, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. otorgará tres (3) permisos, no mayores a cuatro (4) días cada uno. Los mismos deberán programarse anticipadamente para garantizar la prestación del servicio. Estos permisos serán anuales.
- d) Un permiso de dos (2) días hábiles al mes para un miembro de la junta directiva para ejercer labores propias de la Asociación. Este tiempo no es acumulable

Parágrafo Primero: Para que los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva puedan hacer uso de los permisos programados fuera de la sede de trabajo habitual, la EMSA ESP subsidiará a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo un valor equivalente al 50% de la escala vigente en la empresa para viáticos.

Parágrafo Segundo: La EMSA ESP pagará el 50% del precio de la matrícula del Instituto o entidad que dicte los cursos a los cuales asistirán los afiliados a ASPROFEMSA, en uso de los permisos aquí otorgados.

Parágrafo Tercero: Estos permisos serán solicitados a la administración de la empresa con una anterioridad mínima de tres (3) días hábiles a fin de que la empresa pueda suplir las necesidades del servicio, los cuales tendrán la respuesta mínima dos (2) días hábiles antes de salir a cumplirlos.

Artículo Octavo. Garantías. Unificado con el artículo 2.

Artículo Décimo. Vigencia Acuerdos No Superados.

Quedan vigentes todas las Actas, Clausulas, Parágrafos, Incisos y Numerales de Laudos o Convenciones anteriores que rijan entre la EMSA ESP y ASPROFEMSA y que no hayan sido modificados por esta convención.

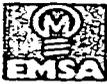
Artículo Undécimo. Bono de Firma.

La EMSA ESP pagará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar fias en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

Handwritten marks on the left margin.

Handwritten marks on the right margin, including a large bracket and the number 12.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 5 de 12
		DIRECCIONAMIENTO

A.- Para el trabajador que tuviere un (1) año de servicio, veinticinco (25) días de salario.

B.- Para el trabajador que tuviere más de un (1) año de servicio y menos de cinco (5), se pagará quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.

C.- Si el trabajador tiene más de cinco (5) años de servicios continuos y menos de diez (10), se le pagarán diecisiete (17) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.

D.- Si el trabajador tiene más de Diez (10) años continuos se le pagarán dieciocho (18) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.

Artículo Decimoquinto. Vinculación con la EMSA S.A. E.S.P., queda integrado al Artículo Decimocuarto. Estabilidad Laboral.

Artículo Decimoséptimo. Procedimiento para la comprobación de faltas y la aplicación de las sanciones disciplinarias.

Se creará un comité bipartito entre EMSA ESP y ASPROFEMSA, encargado de revisar el procedimiento disciplinario actualmente incorporado en el RIT "Reglamento Interno de Trabajo de la EMSA", el cual contendrá y desarrollará como mínimo los siguientes principios: i) Legalidad ii) Indubio pro operario iii) Contradicción iv) Presunción de inocencia e v) Investigación Integral. Dentro de este proyecto se estudiará la creación de un comité con funciones disciplinarias. Se fija como plazo para adoptar las decisiones que en esta materia correspondan el primer semestre del año 2018.

La inobservancia o incumplimiento del procedimiento para faltas disciplinarias generará sanción económica a favor de ASPROFEMSA por valor de diez (10) SMMLV, independientemente del derecho de acción que ejerza el trabajador.

Artículo Decimoctavo. No Represalias.

La Empresa no ejercerá ningún tipo de represalia, ni económica, ni disciplinaria, ni discriminatoria, contra los trabajadores afiliados a ASPROFEMSA, por motivo de la tramitación del presente pliego de peticiones y los que en el futuro se radiquen.

Artículo Decimonoveno. Protección al Trabajador por Detención.

La Empresa dará asistencia judicial a sus trabajadores en caso de captura o detención por parte de las autoridades, cuando ellas sean originadas en legítimo desempeño de las funciones propias de sus cargos o de los que la Empresa les haya asignado y dentro del desarrollo de la actividad sindical, la EMSA E.S.P mantendrá vigente su contrato de trabajo hasta por 90 días en dicho evento.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 4 de 12
		DIRECCIONAMIENTO

la firma de la Convención, la suma de un (1) SMMLV de los cuales el treinta por ciento (30%) se girará directamente a ASPROFEMSA.

Artículo Duodécimo. Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

La EMSA E.S.P., se compromete a imprimir 100 ejemplares y a publicar en su Intranet en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de firmada la presente convención colectiva de trabajo, el texto completo que contenga los acuerdos alcanzados.

Artículo Decimotercero. Descuento para la Asociación.

La EMSA E.S.P. descontará y girará a ASPROFEMSA, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los estatutos, aprobadas en las Asambleas de los Trabajadores.

De conformidad con las disposiciones legales, La EMSA E.S.P., descontará a cada uno de los trabajadores afiliados a la Asociación y todos aquellos que se beneficien de la presente convención, el 50% del valor del aumento del sueldo básico del primer mes de vigencia y por una sola vez. Los dineros serán depositados en la cuenta de ASPROFEMSA en el mismo mes en que se paguen los aumentos obtenidos.

CAPÍTULO 2

ESTABILIDAD LABORAL

Artículo Decimocuarto. Estabilidad Laboral.

Con el único propósito de garantizar la efectividad del principio de Estabilidad Laboral, consagrado en el Art. 53 de la Constitución Política de Colombia, los trabajadores profesionales contratados por la EMSA ESP permanecerán en su empleo mientras subsistan las causas que le dieron origen al contrato de trabajo. La EMSA podrá contratar a término fijo máximo a un año; pasada dicha fecha se entenderá que la modalidad contractual pasará a término indefinido.

En caso de determinarse que el trabajador ha cometido una falta disciplinaria, que daría lugar a un despido, aplicará el debido proceso que constitucional, legal y convencionalmente corresponda.

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., mantendrá la estabilidad de los trabajadores a su servicio y no efectuará despido alguno sin justa causa plenamente comprobada, de acuerdo a las normas de esta convención y las leyes laborales vigentes.

En caso de que la Empresa dé por terminado unilateralmente y sin justa causa legal el Contrato de Trabajo, pagará a título de indemnización, lo establecido en el Artículo 8 del decreto ley 2351/65 y además "los reajustes que especificamos a continuación":

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

G
R
A

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 6 de 12
		DIRECCIONAMIENTO

Artículo Vigésimo. Reestructuración.

Todo nuevo proceso de reestructuración administrativa será previamente socializado con la Junta Directiva de ASPROFEMSA quien podrá, antes de su implementación, presentar las consideraciones pertinentes a las directivas de la Empresa a fin de que sean evaluadas y consideradas, generando la respuesta correspondiente.

Las conclusiones que resulten se entregarán a la gerencia de la EMSA E.S.P. para que por su conducto sean presentadas a los organismos pertinentes para lo de su consideración y competencia.

Artículo Vigésimo primero. Escalafón.

La EMSA ESP a través de la Gerencia de Gestión Humana estudiará la implementación de un sistema de escalafón para su personal profesional que pondrá en consideración de la junta directiva de la empresa para la decisión correspondiente. El estudio se elaborará en un término máximo de un año y se permitirá a la organización sindical presentar sus observaciones al mismo.

Artículo Vigésimo segundo. Ascensos y Promociones.

A partir de la firma de la presente convención colectiva, las vacantes de los cargos de trabajadores profesionales que se presenten en la EMSA ESP, serán pobladas por ésta mediante concurso interno de méritos y éstos serán reglamentados por la EMSA ESP.

Para llenar las vacantes de los cargos de trabajadores mediante concurso, se debe dar prioridad al personal vinculado a la EMSA ESP, incluyendo trabajadores en misión con más de tres (3) años de experiencia en la empresa, de tal forma que el personal nuevo al ingresar a ésta se vincule en el primer grado de cada nivel de la estructura de la empresa.

**CAPÍTULO 3
JORNADA LABORAL Y DESCANSOS.**

Artículo Vigésimo tercero. Disponibilidad del Trabajador.

El tiempo en que el trabajador sea programado como disponible por la EMSA ESP, para operar sistemas o supervisar en sitio la realización de obras o para atender cualquier evento de la operación del servicio durante el fin de semana completo o en jornada adicional, si tiene derecho a que dicho tiempo le sea remunerado como suplementario en los términos de ley y con los incrementos de que trata esta Convención, recibirá el pago correspondiente.

**CAPÍTULO 4
GARANTIAS ECONOMICAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION.**

Artículo Vigésimo sexto. Prima de Antigüedad.

Para materializar el principio de progresividad en relación con la prima de antigüedad

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 7 de 12
		DIRECCIONAMIENTO

reconocida en el Laudo Arbitral, los montos de reconocimiento de este derecho se incrementan así:

- a) Al cumplir cinco (5) años de servicios, dos terceras partes (2/3) de un mes del salario promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.
- b) Al cumplir diez (10) años de servicios, un (1) mes del salario promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.
- c) Al cumplir quince (15) años de servicios, un salario y medio (1.5) promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.

Parágrafo Primero: A partir de los quince (15) años de servicios, se pagará al trabajador una prima anual de un salario y medio (1.5) promedio. La prima anual de antigüedad aludida en este parágrafo, se causará en la fecha en que el trabajador cumpla quince años de servicios y se continuará pagando sucesivamente por año de servicio cumplido.

Parágrafo Segundo: Para la liquidación y pago de esta prima se debe tener en cuenta el tiempo de servicio continuo o discontinuo que cada uno de los trabajadores profesionales beneficiarios de la presente convención tenga en la EMSA E.S.P.

Artículo Vigésimo séptimo. Pago de Primas.

Para hacer progresivo el derecho a devengar las primas de vacaciones y semestrales reconocidas en el Laudo Arbitral, la EMSA E.S.P., incrementará su valor así:

- a) Una prima de vacaciones, equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio por cada periodo vacacional causado, cuyo pago se hará junto con el pago de las vacaciones.
- b) Una prima semestral en el mes de junio equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio.
- c) Una prima semestral en el mes de diciembre equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio.

Parágrafo Primero: Para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo estas primas se liquidarán con Treinta y Siete días (37).

Artículo Trigésimo segundo. Fondo de Vivienda.

A partir de la firma del presente acuerdo colectivo, el fondo de vivienda para profesionales que actualmente funciona en la EMSA E.S.P., hará parte integral de la presente convención colectiva de trabajo manteniendo su naturaleza actual.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large bracket and the number 12.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 8 de 12
		DIRECCIONAMIENTO

Artículo Trigésimo quinto. Auxilios Educativos.

A partir de la firma de la presente convención colectiva la EMSA E.S.P. pagará a cada trabajador beneficiario de la misma los siguientes auxilios educativos:

- a) Para educación Preescolar y básica Primaria: La EMSA E.S.P. pagará anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que este cursando estudios de preescolar o básica primaria, una suma equivalente a Diez (10) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.
- b) Para estudios de bachillerato: La EMSA E.S.P. pagara anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que este cursando estudios de Bachillerato, una suma equivalente a doce (12) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.
- c) La EMSA E.S.P. pagará anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que se encuentre cursando estudios en un centro de capacitación para personas en condición de discapacidad, una suma equivalente a Diez (10) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.
- d) Para estudios técnicos, tecnológicos o de educación superior, otorgará cuatro becas anuales en total, cada una correspondiente al valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para estudios en una institución debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: El comité de educación integrado por dos (2) representantes de LA ASOCIACION DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "ASPROFEMSA" y dos (2) representantes de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., deberá reglamentar y adjudicar todo lo referente a los beneficios contenidos en el presente artículo.

**CAPÍTULO 5
SALARIOS**

Artículo Cuadragésimo cuarto. Salarios.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la EMSA E.S.P. incrementará el salario básico mensual de los trabajadores beneficiarios de la misma así:

- a) Del primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018): El 2%.
- b) Del primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019): El 1,5%.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

G
R
A

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 9 de 12
		DIRECCIONAMIENTO

PARAGRAFO: Para el incremento, el porcentaje se aplicará sobre el mayor valor que resulte entre el incremento del salario mínimo legal vigente o el IPC acumulado del año correspondiente.

CAPÍTULO 6

CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO A CARGO DE LA EMSA E.S.P.

Artículo Quincuagésimo segundo. Derecho de Información.

La EMSA ESP garantiza el derecho a la información en los términos de la Constitución y la Ley vigentes.

La EMSA E.S.P. atenderá a los miembros de la Junta Directiva de ASPROFEMSA, sin dilaciones, prerequisites, ni restricciones de temario, programando las reuniones o las audiencias con los funcionarios de cualquier nivel jerárquico, incluidos los directivos de mayor jerarquía, a petición de ASPROFEMSA. De cada una de estas reuniones las partes suscribirán un acta, si lo encuentran pertinente.

Con el fin de unificar el texto de la Convención Colectiva de Trabajo que regula las relaciones laborales entre las partes y de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este Acuerdo, las comisiones negociadoras integrarán en un solo texto, el resultado de esta negociación colectiva y las cláusulas del Laudo Arbitral que conservan su vigencia plena porque no fueron objeto de mejoramiento alguno, en orden temático y numérico. El texto de la Convención Colectiva de Trabajo así acordado, se depositará ante el Ministerio del Trabajo, en los términos del artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, las cláusulas del Laudo que se deben integran en un solo texto con lo aquí acordado, son las siguientes:

Vacaciones:

La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., reconocerá y pagará anualmente a cada uno de sus trabajadores profesionales beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, dieciocho (18) días hábiles de descanso.

Auxilios Especiales.

La EMSA E.S.P. continuara otorgando a los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo los siguientes auxilios especiales.

A. – Auxilio funerario por muerte de trabajador: En caso de muerte del trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., otorgará a sus beneficiarios registrados ante EMSA ESP la suma única, equivalente a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes como subsidio para cubrir los gastos

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

Handwritten marks on the left margin.

Handwritten marks on the right margin, including a large bracket and initials.



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015

Página 10 de 12

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

exequiales.

B. - Auxilio por muerte de cónyuge o compañera, hijos legítimo, natural o adoptivo: La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. garantizará a los beneficiarios del presente Laudo Arbitral, en caso de muerte de cónyuge o compañera, hijos legítimo, natural o adoptivo, una suma de dinero equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes como subsidio para cubrir los gastos exequiales.

Auxilio por Servicio de Energía Eléctrica.

La EMSA ESP reconocerá a los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, el equivalente de hasta 105 kWh mensuales que le corresponda sufragar por concepto de pago de servicio de energía eléctrica, aplicable al inmueble donde resida o habite el trabajador.

Así mismo, por los conceptos de conexión, matrícula, derecho de red, derechos de instalación, derechos de transformación y subestación a sus trabajadores profesionales beneficiarios se le aplicará un descuento del 50% del valor que corresponda cancelar por dichos conceptos, siempre y cuando los anteriores derechos se causen en la casa de habitación del trabajador beneficiario.

Parágrafo Primero: El descuento por conexión, matrícula, derecho de red, derechos de instalación, derechos de transformación y subestación, solo se aplicará por una (1) sola vez.

Tanto el descuento como el pago de que trata este artículo, se hará únicamente para el consumo de energía eléctrica a tarifa residencial y para su casa de habitación.

Parágrafo Segundo: el auxilio por servicio de energía eléctrica, no constituye salario para efectos prestacionales.

Parágrafo Tercero: En ningún caso la EMSA ESP cancelará más de un (1) recibo por trabajador por servicio de energía eléctrica correspondiente a un mismo período.

Fondo de Empleados.

Con el fin de incentivar el ahorro en los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, EMSA S.A ESP, apalancará y dará viabilidad a la creación de un fondo de empleados profesionales al interior de la Empresa, aportando el uno por ciento (1%) de su salario básico por una única vez como capital semilla, este valor aportado por la EMSA S.A ESP solo podrá ser retirado por parte del trabajador cuando se desvincule laboralmente, el mismo no se entregará si el despido es por justa causa y los dineros del aporte se devolverán a la EMSA S.A ESP. De igual forma si el empleado fallece este dinero se entregará a sus beneficiarios debidamente registradas ante el fondo.

La EMSA S.A ESP., otorgara tres (3) permisos anuales a trabajadores afiliados al fondo para realizar cursos de capacitación cooperativa con duración no mayor a tres (3) días al año cada

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015

Página 11 de 12

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

uno, entendiéndose que estos deben ser para asociados al fondo y serán designados por el consejo de administración del Fondo de Empleados.

Dominicales y Festivos.

Cuando mediante acuerdo previo formalizado por escrito entre ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, se deba laborar domingos o días festivos, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. remunerará al trabajador con el pago triple del salario básico en proporción a las horas laboradas.

Recargo por Horas Extras

Cuando mediante acuerdo previo formalizado por escrito entre la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, se deba laborar tiempo superior al establecido como jornada de trabajo diario, se reconocerá la remuneración correspondiente con los recargos a que hubiere lugar, siempre y cuando de conformidad con las disposiciones legales tenga derecho a percibir tal beneficio.

Este beneficio no se aplica a los trabajadores de dirección confianza y manejo.

Viáticos.

La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., reconocerá cada uno de sus trabajadores profesionales beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, los viáticos de acuerdo con la siguiente tabla proporcional a Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

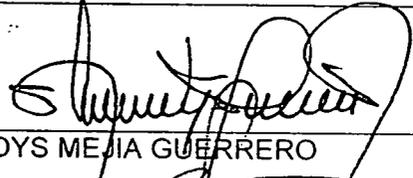
CARGO	Fuera del Departamento		Dentro del Departamento (> 70 KMS)	
	% SMLMV	% SMLMV	% SMLMV	% SMLMV
	Pernoctado	Sin Pernoctar	Pernoctado	Sin Pernoctar
Analista I y II	37%	18,50%	22,20%	11,10%
Analista III, y Analista Coordinador	42%	21,00%	25,20%	12,60%
Líder	57%	28,50%	34,20%	17,10%

Nota: Siendo la naturaleza del presente documento meramente compilatoria expresamente se manifiesta que, la presente acta no tiene la virtualidad de modificar las cláusulas que quedan vigentes del Laudo Arbitral ni las actas parciales suscritas.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 12 de 12
		DIRECCIONAMIENTO

Por ASPROFEMSA en nuestra condición de negociadores firmamos:

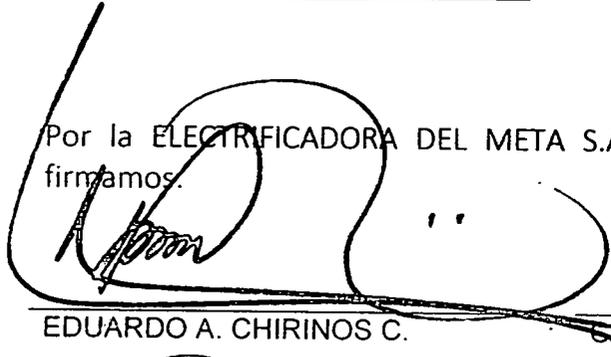

 GLADYS MEJIA GUERRERO


 JUAN CARLOS BARRERA G.

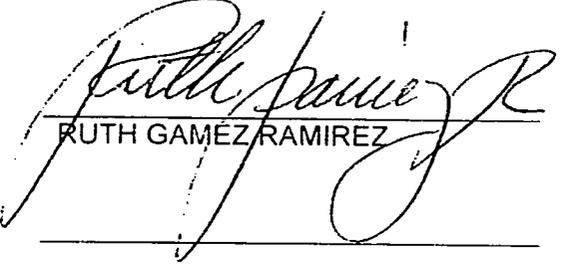

 GILBERTO VELASQUEZ DIAZ


 CARLOS ANDRÉS GRANADOS A.

Por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., en nuestra condición de negociadores firmamos:


 EDUARDO A. CHIRINOS C.


 CARLOS EDUARDO TOBON B.


 RUTH GAMEZ RAMIREZ

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
	Página 1 de 4	
ACTA REUNIÓN		DIRECCIONAMIENTO

Fecha: Octubre 24 de 2017

Número	: 001
Lugar	: Club Meta
Hora	: 8:00 a.m.
Tema	: Negociación Pliego Peticiones ASPROFEMSA

ASISTENTES		
	NOMBRE	CARGO
1	Luis Eduardo Chirinos C.	Gerente Financiero – Negociador EMSA.ESP
2	Ruth Gámez R.	Gerente Gestión Humana- Negociadora EMSA ESP
3	Dora I. Corredor D.	Secretaria General - Asesora Legal – Negociadora EMSA ESP
4	Carlos E. Tobón Borrero	Negociador EMSA ESP
5	Gladys Mejia Guerrero	Líder Contabilidad Negociadora ASPROFEMSA
6	Juan C. Barrera Genes	Analista Coordinador – Negociador ASPROFEMSA
7	Gilberto Velásquez Díaz	Analista Coordinador – Negociador ASPROFEMSA

ORDEN DE LA REUNION	
1	<p>Establecer en la presente acta lo acordado hasta el día 23 de Octubre de 2017 entre ASPROFEMSA y la Electrificadora del Meta S.A. ESP.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>Art. 1.- Designación de las Partes: Son partes en la Convención Colectiva de Trabajo con que culmine la negociación colectiva del presente pliego de peticiones, el Sindicato ASOCIACION DE TRAAJADORES PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL ETA S.A. E.S.P. "ASPROFEMSA", de una parte, o quien en el futuro la sustituya, y como empleador, la empresa ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA" E.S.P. En adelante y por razones de brevedad el SINDICATO y EMSA E.S.P., respetivamente.</p> <p>Art. 2.- Libertad de Asociación y Garantías: Las partes se comprometen a respetar el derecho de asociación consagrado en la Constitución Política de Colombia, en la legislación laboral vigente y en los convenios de la OIT, ratificados por Colombia, especialmente los convenios 087 y 098, manteniendo la neutralidad debida y respetando la autonomía y libertad de la organización y de sus decisiones, garantizando la negociación colectiva.</p> <p>Art. 3.- Reconocimiento.- La EMSA reconoce a ASPROFEMSA como único representante de sus trabajadores profesionales beneficiarios de esta convención. Mientras exista "ASPROFEMSA" la EMSA E.S.P. no podrá exigir o inducir a renunciaciones</p>

Nota* El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.



 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.F.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
		Página 2 de 4
ACTA REUNIÓN	DIRECCIONAMIENTO	

de derechos convencionales con el propósito de que el trabajador pueda ser vinculado a la EMSA o de mantener vigente su contrato de trabajo.

Art. 5.- Campo de Aplicación y Principios de la Presente Convención Colectiva de Trabajo.- La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores profesionales afiliados a ASPROFEMSA o que por disposición legal se beneficien o se puedan afiliar.

Lo dispuesto en la presente convención colectiva se aplicará a partir de su vigencia. La EMSA ESP aplicará en forma preferente y permanente, los principios que rigen el derecho del trabajo, especialmente lo establecido en el preámbulo y los artículos 1°, 2° y 53 de la Constitución Política de Colombia y demás estatutos normativos de orden legal, tales como:

- a) Favorabilidad
- b) Obligatoriedad
- c) Mínimo de Derechos y Garantías
- d) Irrenunciabilidad de Beneficios y Conservación de Derechos adquiridos.
- e) No Discriminación
- f) Progresividad y No Regresividad

Art. 6.- Auxilio Sindical.- La EMSA ESP reconocerá a ASPROFEMSA para su funcionamiento y gastos inherentes a su actividad gremial, un auxilio especial por valor equivalente a diez (10) SMLMV por cada año de vigencia. Facilitará, a través de la contratación que corresponda un espacio donde puedan realizarse las reuniones de junta directiva de la organización sindical, una vez al mes durante la vigencia de la convención.

Art. 7.- Permisos Sindicales.- La empresa Electrificadora del Meta S.A. a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva concederá a sus trabajadores los siguientes permisos sindicales.

- a) Un permiso remunerado de cuatro (4) días calendario al mes, no acumulativo, para el presidente de la junta directiva, para ejercer labores propias de la Asociación.
- b) Un permiso remunerado de un (1) día laboral al mes, no acumulativo, para los miembros de la junta directiva de ASPROFEMSA, para reuniones de seguimiento.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.F

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015

Página 3 de 4

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

c) Cuando se programen cursos o congresos que interesen a la Asociación, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. otorgará tres (3) permisos, no mayores a cuatro (4) días cada uno. Los mismos deberán programarse anticipadamente para garantizar la prestación del servicio. Estos permisos serán anuales.

Parágrafo Primero: Para que los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva puedan hacer uso de los permisos programados fuera de la sede de trabajo habitual, la EMSA ESP subsidiará a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo un valor equivalente al 50% de la escala vigente en la empresa para viáticos.

Parágrafo Segundo: La EMSA ESP pagará el 50% del precio de la matrícula del Instituto o entidad que dicte los cursos a los cuales asistirán los afiliados a ASPROFEMSA, en uso de los permisos aquí otorgados.

Parágrafo Tercero: Estos permisos serán solicitados a la administración de la empresa con una anterioridad mínima de tres (3) días hábiles a fin de que la empresa pueda suplir las necesidades del servicio, los cuales tendrán la respuesta mínima dos (2) días hábiles antes de salir a cumplirlos.

Art. 8.- Garantías: Se fusiona con el Art. 2.

Art. 9.- Fuero Sindical: Este Artículo se retira del pliego.

Art. 10.- Vigencia Acuerdos No Superados.- Quedan vigentes todas las Actas, Clausulas, Parágrafos, Incisos y Numerales de Laudos o Convenciones anteriores que rijan entre la EMSA ESP y ASPROFEMSA y que no hayan sido modificados por esta convención.

Art.11.- Bono de Firma: La EMSA ESP pagará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma de la Convención, la suma de un (1) SMMLV de los cuales el treinta por ciento (30%) se girará directamente a ASPROFEMSA.

Art. 12.- Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo.- La EMSA ESP, se compromete a imprimir 100 ejemplares y a publicar en su Intranet en un plazo no mayor a treinta (30) días, después de firmada la presente convención colectiva de trabajo, el texto completo que contenga los acuerdos alcanzados.

Art. 13.- Descuento para la Asociación.- La EMSA ESP, descontará y girará a

Nota: El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

Handwritten notes:
 12
 100

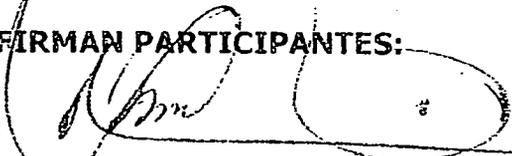
Handwritten marks:
 6
 A

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.F	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		DIRECCIONAMIENTO

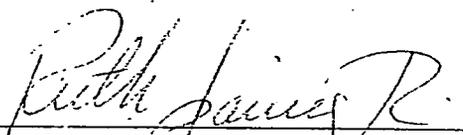
ASPROFEMSA, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los estatutos, aprobados en las Asambleas de los Trabajadores.

De conformidad con la disposiciones legales, la EMSA ESP, descontará a cada uno de los trabajadores afiliados a la Asociación y todos aquellos que se beneficien de la presente convención, el 50% del valor del aumento del sueldo básico del primer mes de vigencia y por una sola vez. Los dineros serán depositados en la cuenta de ASPROFEMSA en el mismo mes en que se paguen los aumentos obtenidos.

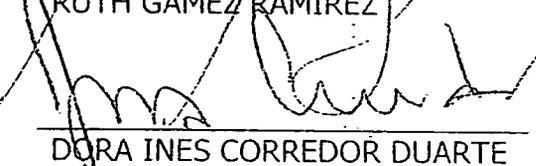
FIRMAN PARTICIPANTES:

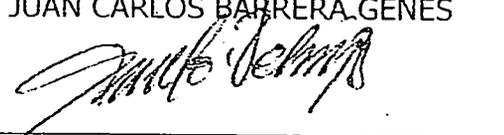

 EDUARDO A. CHIRINOS C.

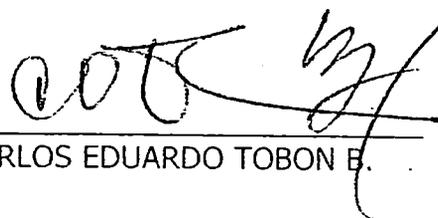

 GLADYS MEJIA GUERRERO


 RUTH GAMEZ RAMIREZ


 JUAN CARLOS BARRERA GENES


 DORA INES CORREDOR DUARTE


 GILBERTO VELASQUEZ DIAZ


 CARLOS EDUARDO TOBON B.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.



 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
	Página 1 de 3	
ACTA REUNIÓN		DIRECCIONAMIENTO

Fecha: Octubre 31 de 2017

Número	: 002
Lugar	: Ciub Meta
Hora	: 8:00 a.m.
Tema	: Negociación Pliego Peticiones ASPROFEMSA

ASISTENTES		
	NOMBRE	CARGO
1	Luis Eduardo Chirinos C.	Gerente Financiero – Negociador EMSA ESP
2	Ruth Gámez R.	Gerente Gestión Humana- Negociadora EMSA ESP
3	Dora I. Corredor D.	Secretaria General - Asesora Legal – Negociadora EMSA ESP
4	Carlos E. Tobón Borrero	Negociador EMSA ESP
5	Gladys Mejia Guerrero	Líder Contabilidad Negociadora ASPROFEMSA
6	Juan C. Barrera Genes	Analista Coordinador – Negociador ASPROFEMSA
7	Gilberto Velásquez Díaz	Analista Coordinador – Negociador ASPROFEMSA

ORDEN DE LA REUNION	
1	<p>Establecer en la presente acta lo acordado hasta el día 31 de Octubre de 2017 entre ASPROFEMSA y la Electrificadora del Meta S.A. ESP.</p> <p style="text-align: center;">ESTABILIDAD LABORAL</p> <p>Art. 14.- Estabilidad Laboral: Con el único propósito de garantizar la efectividad del principio de Estabilidad Laboral, consagrado en el Art. 53 de la Constitución Política de Colombia, los trabajadores profesionales contratados por la EMSA ESP permanecerán en su empleo mientras subsistan las causas que le dieron origen al contrato de trabajo. La EMSA podrá contratar a término fijo máximo a un año; pasada dicha fecha se entenderá que la modalidad contractual pasará a término indefinido.</p> <p>En caso de determinarse que el trabajador ha cometido una falta disciplinaria, que daría lugar a un despido, aplicará el debido proceso que constitucional, legal y convencionalmente corresponda.</p> <p>La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., mantendrá la estabilidad de los trabajadores a su servicio y no efectuará despido alguno sin justa causa plenamente comprobada, de acuerdo a las normas de esta convención y las leyes laborales vigentes.</p> <p>En caso de que la Empresa dé por terminado unilateralmente y sin justa causa legal el Contrato de Trabajo, pagará a título de indemnización, lo establecido en el Artículo 8 del decreto ley 2351/65 y además los reajustes que especificamos a continuación:</p>

Nota: El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
	Página 2 de 3	
ACTA REUNIÓN		DIRECCIONAMIENTO

A.- Para el trabajador que tuviere un (1) año de servicio, veinticinco (25) días de salario.

B.- Para el trabajador que tuviere más de un (1) año de servicio y menos de cinco (5), se pagará quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.

C.- Si el trabajador tiene más de cinco (5) años de servicios continuos y menos de diez (10), se le pagarán diecisiete (17) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.

D.- Si el trabajador tiene más de Diez (10) años continuos se le pagarán dieciocho (18) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los veinticinco (25) días del literal A.

Art. 15.- Queda recogido en el Art. 14. Vinculación con la EMSA ESP.

Art. 16.- Vinculación de Familiares.- Se retira este artículo.

Art. 17.- Procedimiento para la comprobación de faltas y la aplicación de las sanciones disciplinarias. Se creará un comité bipartito entre EMSA ESP y ASPROFEMSA, encargado de revisar el procedimiento disciplinario actualmente incorporado en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual contendrá y desarrollará como mínimo los siguientes principios: i) Legalidad. ii) Indubio pro operario. iii) Contradicción. iv) Presunción de inocencia y v) Investigación integral. Se fija como plazo para adoptar las decisiones que en esta materia correspondan el primer semestre del año 2018.

La inobservancia o incumplimiento del procedimiento para faltas disciplinarias generará sanción económica a favor de ASPROFEMSA por valor de diez (10) SMMMLV, independientemente del derecho de acción que ejerza el trabajador.

Art. 18.- No Represalias.- La empresa no ejercerá ningún tipo de represalia, ni económica, ni disciplinaria, ni discriminatoria, por motivo de la tramitación del presente pliego de peticiones y los que en el futuro se radiquen.

Art. 19.- Protección al Trabajador por Detención: La empresa dará asistencia judicial a sus trabajadores en caso de captura o detención por parte de las autoridades, cuando ellas sean originadas en legítimo desempeño de las funciones propias de sus cargos o de los que la Empresa les haya asignado y dentro del desarrollo de la actividad sindical. La EMSA mantendrá vigente su contrato de trabajo hasta por noventa (90) días en dicho evento.

Art. 20.- Reestructuración. Todo nuevo proceso de reestructuración administrativa será previamente socializado con la Junta Directiva de ASPROFEMSA quien podrá, antes de su implementación, presentar las consideraciones pertinentes a las directivas de la Empresa a fin de que sean evaluadas y consideradas, generando la respuesta correspondiente.

Art. 21.- Escalafón.- La EMSA ESP a través de la Gerencia de Gestión Humana estudiará la

Handwritten initials and marks on the left margin, including "OR", "R", and "JA".

Handwritten mark resembling a stylized "J" or "I" on the right margin.

Handwritten initials "AP" on the right margin.

Handwritten letter "A" on the right margin.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
ACTA REUNIÓN		Página 3 de 3
		DIRECCIONAMIENTO

implementación de un sistema de escalafón para su personal profesional que pondrá en consideración de la junta directiva de la empresa para la decisión correspondiente. El estudio se elaborará en un término máximo de un año y se permitirá a la organización sindical presentar sus observaciones al mismo.

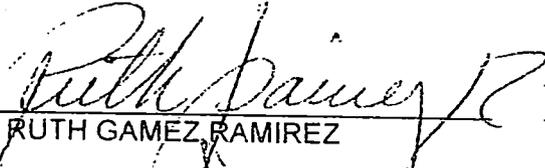
Art. 22.- Ascensos y Promociones.- A partir de la firma de la presente convención colectiva, las vacantes de los cargos de trabajadores profesionales que se presenten en la EMSA ESP, serán pobladas por ésta mediante concurso interno de méritos y éstos serán reglamentados por la EMSA ESP.

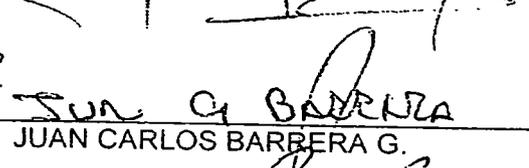
Para llenar las vacantes de los cargos de trabajadores mediante concurso, se debe dar prioridad al personal vinculado a la EMSA ESP, incluyendo trabajadores en misión con más de tres (3) años de experiencia en la empresa, de tal forma que el personal nuevo al ingresar a ésta se vincule en el primer grado de cada nivel de la estructura de la empresa.

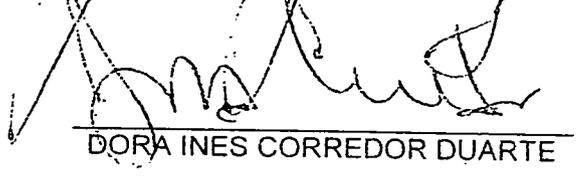
FIRMAN PARTICIPANTES:

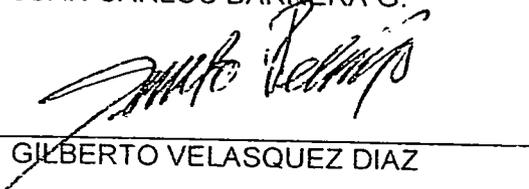

 EDUARDO A. CHIRINOS C.


 GLADYS MEJIA GUERRERO


 RUTH GAMEZ RAMIREZ


 JUAN CARLOS BARBERA G.


 DORA INES CORREDOR DUARTE


 GILBERTO VELASQUEZ DIAZ


 CARLOS EDUARDO TOBON B.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015

Página 1 de 6

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

Fecha: Noviembre 8 de 2017

Número	: 003
Lugar	: Club Meta
Hora	: 8:00 a.m.
Tema	: Negociación Pliego Peticiones ASPROFEMSA

ASISTENTES	
NOMBRE	CARGO
1 Luis Eduardo Chirinos C.	Gerente Financiero – Negociador EMSA ESP
2 Ruth Gámez R.	Gerente Gestión Humana- Negociadora EMSA ESP
3 Dora I. Corredor D.	Secretaria General - Asesora Legal – Negociadora EMSA ESP
4 Carlos E. Tobón Borrero	Negociador EMSA ESP
5 Gladys Mejia Guerrero	Líder Contabilidad - Negociadora ASPROFEMSA
6 Juan C. Barrera Genes	Analista Coordinador - Negociador ASPROFEMSA
7 Gilberto Velásquez Diaz	Analista Coordinador - Negociador ASPROFEMSA

ORDEN DE LA REUNIÓN	
1	<p>Establecer en la presente acta lo acordado hasta el día 7 de Noviembre de 2017 entre ASPROFEMSA y la Electrificadora del Meta S.A. ESP.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 1</p> <p>DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL</p> <p>Artículo Cuarto. Vigencia. La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de dos (2) años contados a partir del 1° de octubre del año 2017.</p> <p>Nota Aclaratoria 1: Las partes acuerdan aclarar que los días pactados en el Artículo Séptimo. Permisos Sindicales, son días laborales.</p> <p>Nota Aclaratoria 2: Las partes acuerdan modificar el <u>Artículo Decimoséptimo. Procedimiento para la comprobación de faltas y la aplicación de las sanciones disciplinarias</u>, adicionando el siguiente texto: dentro de este proyecto se estudiará la creación de un comité con funciones disciplinarias", en consecuencia el artículo Decimoséptimo queda de la siguiente manera:</p> <p>Artículo Decimoséptimo. Se creará un comité bipartito entre EMSA ESP y ASPROFEMSA, encargado de revisar el procedimiento disciplinario actualmente incorporado Reglamento Interno de Trabajo de la EMSA, el cual contendrá y desarrollará como mínimo los siguientes</p>

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

A 22



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015

Página 2 de 6

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

principios: i) Legalidad ii) Indubio pro operario iii) Contradicción iv) Presunción de inocencia v) Investigación Integral. Dentro de este proyecto se estudiará la creación de un comité con funciones disciplinarias. Se fija como plazo para adoptar las decisiones que en esta materia correspondan el primer semestre del año 2018.

La inobservancia o incumplimiento del procedimiento para faltas disciplinarias generará sanción económica a favor de ASPROFEMSA por valor de diez (10) SMMLV, independientemente del derecho de acción que ejerza el trabajador.

Nota Aclaratoria 3:

Se acuerda conceder el siguiente permiso, el cual se adicionará al Artículo Séptimo:
Un permiso de dos (2) días hábiles al mes para un miembro de la junta directiva para ejercer labores propias de la Asociación. Este tiempo no es acumulable.

El texto del Art. Séptimo quedará así:

Artículo Séptimo. Permisos Sindicales

La empresa Electrificadora del Meta S.A. a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva concederá a sus trabajadores los siguientes permisos sindicales.

- a) Un permiso remunerado de cuatro (4) días laborales al mes, no acumulativo, para el presidente de la junta directiva, para ejercer labores propias de la Asociación.
- b) Un permiso remunerado de un (1) día laboral al mes, no acumulativo, para los miembros de la junta directiva de ASPROFEMSA, para reuniones de seguimiento.
- c) Cuando se programen cursos o congresos que interesen a la Asociación, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. otorgará tres (3) permisos, no mayores a cuatro (4) días cada uno. Los mismos deberán programarse anticipadamente para garantizar la prestación del servicio. Estos permisos serán anuales.
- d) Un permiso de dos (2) días hábiles al mes para un miembro de la junta directiva para ejercer labores propias de la Asociación. Este tiempo no es acumulable

Parágrafo Primero: Para que los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva puedan hacer uso de los permisos programados fuera de la sede de trabajo habitual, la EMSA ESP subsidiará a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo un valor equivalente al 50% de la escala vigente en la empresa para viáticos.

Parágrafo Segundo: La EMSA ESP pagará el 50% del precio de la matrícula del Instituto o entidad que dicte los cursos a los cuales asistirán los afiliados a ASPROFEMSA, en uso de los permisos aquí otorgados.

Parágrafo Tercero: Estos permisos serán solicitados a la administración de la empresa con

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten initials and marks on the right margin.



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015
Página 3 de 6	

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

una anterioridad mínima de tres (3) días hábiles a fin de que la empresa pueda suplir las necesidades del servicio, los cuales tendrán la respuesta mínima dos (2) días hábiles antes de salir a cumplirlos.

CAPÍTULO 3

JORNADA LABORAL Y DESCANSOS

Artículo Vigésimo tercero. Disponibilidad del Trabajador.

El tiempo en que el trabajador sea programado como disponible por la EMSA ESP, para operar sistemas o supervisar en sitio la realización de obras o para atender cualquier evento de la operación del servicio durante el fin de semana completo o en jornada adicional, si tiene derecho a que dicho tiempo le sea remunerado como suplementario en los términos de ley y con los incrementos de que trata esta Convención, recibirá el pago correspondiente.

CAPÍTULO 4

GARANTIAS ECONOMICAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION

Artículo Vigésimo Sexto. Prima de Antigüedad.

Para materializar el principio de progresividad en relación con la prima de antigüedad reconocida en el Laudo Arbitral, los montos de reconocimiento de este derecho se incrementan así:

- a) Al cumplir cinco (5) años de servicios, dos terceras partes (2/3) de un mes del salario promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.
- b) Al cumplir diez (10) años de servicios, un (1) mes del salario promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.
- c) Al cumplir quince (15) años de servicios, un salario y medio (1.5) promedio anual que devengue el trabajador beneficiario.

Parágrafo Primero: A partir de los quince (15) años de servicios, se pagará al trabajador una prima anual de un salario y medio (1.5) promedio. La prima anual de antigüedad aludida en este parágrafo, se causará en la fecha en que el trabajador cumpla quince años de servicios y se continuará pagando sucesivamente por año de servicio cumplido.

Parágrafo Segundo: Para la liquidación y pago de esta prima se debe tener en cuenta el tiempo de servicio continuo o discontinuo que cada uno de los trabajadores profesionales beneficiarios de la presente convención tenga en la EMSA E.S.P.

Artículo Vigésimo séptimo. Pago de Primas.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten initials and marks on the right margin.



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015
Página 4 de 6	

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

Para hacer progresivo el derecho a devengar las primas de vacaciones y semestrales reconocidas en el Laudo Arbitral, la EMSA E.S.P., incrementará su valor así:

- a) Una prima de vacaciones, equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio por cada periodo vacacional causado, cuyo pago se hará junto con el pago de las vacaciones.
- b) Una prima semestral en el mes de junio equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio.
- c) Una prima semestral en el mes de diciembre equivalente a Treinta y Seis (36) días de salario promedio.

Parágrafo Primero: Para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo estas primas se liquidarán con Treinta y Siete días (37).

Artículo Trigésimo segundo. Fondo de Vivienda.

A partir de la firma del presente acuerdo colectivo, el fondo de vivienda para profesionales que actualmente funciona en la EMSA E.S.P., hará parte integral de la presente convención colectiva de trabajo manteniendo su naturaleza actual.

Artículo Trigésimo quinto. Auxilios Educativos.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo la EMSA E.S.P. pagará a cada trabajador beneficiario de la misma los siguientes auxilios educativos:

- a) Para educación Preescolar y básica Primaria: La EMSA E.S.P. pagará anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que este cursando estudios de preescolar o básica primaria, una suma equivalente a Diez (10) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.
- b) Para estudios de bachillerato: La EMSA E.S.P. pagara anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que este cursando estudios de Bachillerato, una suma equivalente a doce (12) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.
- c) La EMSA E.S.P. pagará anualmente a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que se encuentre cursando estudios en un centro de capacitación para personas en condición de discapacidad, una suma equivalente a Diez (10) días de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.
- d) Para estudios técnicos, tecnológicos o de educación superior, otorgará cuatro becas anuales en total, cada una correspondiente al valor de tres (3) salarios mínimos legales

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
	VERSIÓN:	03
	FECHA:	16-Jun-2015
		Página 5 de 6
ACTA REUNIÓN	DIRECCIONAMIENTO	

mensuales vigentes, para estudios en una institución debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: El comité de educación integrado por dos (2) representantes de LA ASOCIACION DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "ASPROFEMSA" y dos (2) representantes de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., deberá reglamentar y adjudicar todo lo referente a los beneficios contenidos en el presente artículo.

CAPÍTULO 5

SALARIOS

Artículo Cuadragésimo cuarto. Salarios.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la EMSA E.S.P. incrementará el salario básico mensual de los trabajadores beneficiarios de la misma así:

- a) Del primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), : El 2%.
- b) Del primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019): El 1,5%.

PARAGRAFO: Para el incremento, el porcentaje se aplicará sobre el mayor valor que resulte entre el incremento del salario mínimo legal vigente o el IPC acumulado del año correspondiente.

CAPÍTULO 6

CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO A CARGO DE LA EMSA E.S.P.

Artículo Quincuagésimo segundo. Derecho de Información.

La EMSA ESP garantiza el derecho a la información en los términos de la Constitución y la Ley vigentes.

La EMSA E.S.P. atenderá a los miembros de la Junta Directiva de ASPROFEMSA, sin dilaciones, prerequisites, ni restricciones de temario, programando las reuniones o las audiencias con los funcionarios de cualquier nivel jerárquico, incluidos los directivos de mayor jerarquía, a petición de ASPROFEMSA. De cada una de estas reuniones las partes suscribirán un acta, si lo encuentran pertinente.



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.F.

CÓDIGO:	FO-GE-DI-01
VERSIÓN:	03
FECHA:	16-Jun-2015
Página 6 de 6	

ACTA REUNIÓN

DIRECCIONAMIENTO

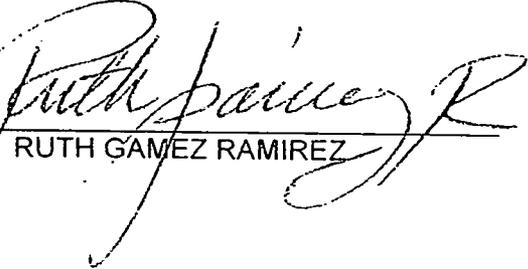
FIRMEN PARTICIPANTES:

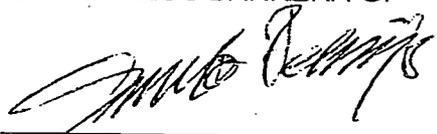

EDUARDO A. CHIRINOS C.

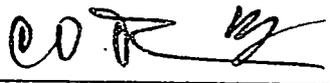

GLADYS MEJIA GUERRERO


RUTH GAMEZ RAMIREZ


JUAN CARLOS BARRERA G.


DORA INES CORREDOR DUARTE


GILBERTO VELASQUEZ DIAZ


CARLOS EDUARDC TOBON B.

Nota: * El documento permite eliminar y/o agregar filas en los puntos de orden y desarrollo de la reunión.

